

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 7.

El 13 del actual se fugó del penal de Santoña el confinado Esteban Martínez Franco, natural de Villar de Guardia (Alava) vecindado en Logroño, de 34 años de edad, pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, afeitado, color sano, estatura 1 metro 702 milímetros.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del fugado, y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades debidas á disposición de mi autoridad.
Leon Julio 15 de 1884.

El Gobernador,
Bellvario de la Cárcova.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Subasta de carbon y leñas.

Existiendo en el monte denominado el Rodal de Abecedo del Valle de Pozaron, perteneciente al pueblo de Santa Colomba de Curueño, 320 arrobas de carbon, 5 idem de corteza y 40 estereros de leña, procedentes de una corta excesiva de leñas para carbonear concedidas al ciudadano Santa Colomba de Curueño; he acordado prevenir al Alcalde del mismo, proceda á la subasta pública de dichos productos el día 16 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, el carbon bajo el tipo de tasacion de pesetas 121'60, la corteza de la de 2'50 y las leñas en 30 pesetas y con sujecion en un todo para las demás formalidades á las bases estipuladas en el pliego de condiciones publicadas en el Boletín Oficial núm. 48 correspondiente al 19 de Octubre de 1881. A dicha subasta deberán asistir con el referido Alcalde dos hombres buenos y Regidor Síndico del municipio y terminado el acto se levantará acta del resultado que ofrezca, que remitirá á este Gobierno para la resolución que proceda, cuya subasta se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Leon 14 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Bellvario de la Cárcova.

Provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Artículos.	TOTAL por capítulos
Pesetas.	Pesetas.
Artículo 1.º Dietas de la Comisión provincial.	1.250 »
Personal de la Diputación en sus tres secciones	2.552 »
Gastos de representación del Sr. Presidente. . .	333 33
Personal de la Sección de exámenes de cuentas municipales	166 66
Material de la Diputación y demás dependencias provinciales.	1.500 »
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	88 88
Material de estas Comisiones.	500 »
Art. 4.º Haberes del personal de construcciones civiles.	1.000 »
	7.385 32

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Art. 2.º Gastos de bagajes.	1.500 »	
Art. 3.º Idem de impresión y publicación del Boletín Oficial.	666 66	3.666 66
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	1.500 »	

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . .	771 »	5.871 »
Material para estas obras.	100 »	
Art. 4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	5.000 »	

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente.	208 »	208 »
---	-------	-------

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras. . . .	566 »	4.000 »
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	4.000 »	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	850 »	5.988 88
Art. 4.º Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera enseñanza.	313 »	
Material de oficina.	20 83	
Art. 6.º Biblioteca provincial.—Subvencion al Estado.	219 »	

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de esta Diputación, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad pro-

CAPÍTULO VI.—*Beneficencia.*

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y estancias de Dementes.....	2.000	} 37.733
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	3.338	
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia.....	1.800	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	30.000	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	600	

CAPÍTULO VIII.—*Imprevistos.*

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000	2.000
--	-------	-------

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—*Carreteras.*

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	2.000	2.000
---	-------	-------

CAPÍTULO IV.—*Otros gastos.*

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2.500	2.500
---	-------	-------

TOTAL GENERAL..... 67.362 81

En Leon á 26 de Junio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gullon.
 Sesión de 28 de Junio de 1884.—La Comisión acordó aprobar la anterior distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Gutiérrez Rodríguez.—El Secretario, García.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Leon.

ANUNCIO.

Queda sin efecto el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 del actual núm. 1, relativo al nuevo arriendo de local para oficina y almacenes de efectos estancados en la Administración subalterna de Benavides.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la misma para conocimiento del público.

Leon 8 de Julio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de El Burgo.

Segun me participa el Alcalde de barrio de Calzadilla, la noche del 3 para amanecer el 4 del corriente Julio, desaparecieron de la majada y cañaña de bucyos de dicho pueblo dos reses vacunas de la propiedad de Inocencio Herreros, de dicha vecindad, cuyas señas se detallarán, rogando á cualquiera persona que sepa su paradero dé razon en esta Alcaldía, quien se encargará de abonar los gastos ocasionados.

El Burgo á 6 de Julio de 1884.—Martin Perez.

Señas de las reses.

Una vaca de 7 años, pelo negro,

astas delgadas y bien figuradas, una un poco más baja que otra, tiene caída la rabadilla, las uñas de la parte dentro de los pies las tiene más largas que las de fuera, es pequeña y atiende el nombre de pamega y estuvo criando.

Un novillo de 5 años, pequeño segun la edad, astas cortas, bien proporcionadas y gruesas y la cola algo zacorta.

Alcaldía constitucional de La Majúa.

El Alcalde de barrio de Villafeliz me participa que el día 19 de Junio último ha sido hallada en los pastos del mismo pueblo una yegua con un potro, cuyas señas se expresan á continuación, lo que he dispuesto se insertara en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño para que pase á recogerla y pagar los costos ocasionados.

La Majúa 6 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Alonso Puente.

Señas de la yegua.

Pelo negro, alzada 7 cuartas, de 9 á 10 años de edad, rayada á fuego en los corbijones.

Señas del potro.

Edad un año, alzada 6 cuartas poco más ó menos, pelo castaño oscuro y parte de él sin mudar, se cree sea hijo de la yegua.

Alcaldía constitucional de Villaturiel.

Con esta fecha tengo noticia que se recogió una vaca extraviada sin

que se tenga conocimiento del dueño, está recogida desde el día 7 de este mes en la casa de Isidoro Rodríguez, vecino de Alija de la Rivera.

Villaturiel 12 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pedro Benavides.

Señas de la vaca.

Pelo negro, palmora de asta, como de 8 á 9 años de edad.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento para la asistencia de 30 familias pobres, dotada con 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, teniendo además obligación de practicar los reconocimientos de quintas, quedando el facultativo que la obtenga en libertad de celebrar contratos parciales con 650 vecinos pudientes que contiene el municipio y quedando tambien á su favor lo que se acuerda consignar en el presupuesto carcelario para la asistencia de presos pobres; se advierte que el Cirujano que viene asistiendo este municipio, el día 15 del próximo Agosto cesa en el desempeño de la facultad, por no permitirle su estado de salud, por lo que ningún entorpecimiento encontrará el que se muestre aspirante y obtenga la plaza.

Los aspirantes que precisamente han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procediendo en seguida la Junta á proveer la vacante conforme á lo que previene el art. 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Murias de Paredes Julio 6 de 1884.—El Alcalde, Servando G. Cortinas.

JUZGADOS.

D. José María Suarez Argüelles, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: que D. Patricio García Arias, natural de Sena, provincia de Leon casado vecino que fué de la calle de Cuba núm. 88 en la ciudad de la Habana falleció el día 7 de Julio de 1883 sin hacer disposición testamentaria alguna habiéndose acor-

dado por el Juzgado del distrito del Prado de dicha ciudad por auto de 29 de Noviembre último y ordenado la publicación en el periódico oficial de la provincia de Leon y en el referido pueblo de Sena, del oportuno edicto convocando á los herederos de D. Patricio García Arias para que se presenten ante el Juez de primera instancia del distrito del Prado en la Habana á ejercitar sus derechos en el término de cuarenta y cinco días.

Y para que tenga lugar la expresada convocatoria de herederos del D. Patricio García por el plazo referido pongo el presente que firmo en Murias de Paredes Junio treinta de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José María Suarez Argüelles.—El Escribano, Magin Fernandez.

Juzgado municipal de Igüña.

El viernes ocho de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado subasta pública para la venta de las dos fincas siguientes:

Una huerta en este pueblo de Igüña, cabida como de una área, linda Norte, callejo que conduce al río, Naciente calle de la Plaza, Mediodía huerta de D. Pablo Nuñez y Poniente con el río Boeza, tasada en ochenta y cinco pesetas.

Y una llama ó prado en término del mismo pueblo y sitio de Bustillo de abajo, cabida como de tres áreas, linda Norte tierra de Teófilo García, Naciente Manuel Suarez, Mediodía Eugenia Toribio y Poniente prado del deudor Marcos Blanco Suarez, vecinos de este pueblo, tasado en setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas se hallan embargadas al mencionado Marcos Blanco, y se venden para pago de setenta y seis pesetas veinticinco céntimos y costas que adeuda á Gregorio Gonzalez, vecino de San Juan de la Mata, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ni licitadores que no consignen antes el diez por ciento de su importe en la mesa del Juzgado; siendo de advertir que los títulos de propiedad están suplidos en rebeldía del deudor segun establece el título 14 de la ley hipotecaria.

Dado en Igüña á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Agustín Pestaña.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicente Barredo.

LEON.—1884.

Imprenta de la Diputación provincial.

en cada pueblo á los maestros de las respectivas clases, y de que solo se les salte el tiempo que estuviere en el empleo, siendo el mínimo el jornal de media peseta.

Art. 79. Si los bienes del ejecutado no bastasen á cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias, se aplicará el producto á satisfacerlas por el orden siguiente.

1.º Principal.

2.º Dietas ó recargos y las demás costas y gastos del expediente.

3.º Reintegro del papel sellado que correspondiere al expediente.

4.º Intereses al 6 por 100 de demora en los casos que proceda.

Art. 80. Toda notificación en los procedimientos de esta Instrucción se hará en la forma que á continuación se expresa:

1.º El comisionado ó la persona que haya de hacer la notificación pasará á la casa del deudor, llevando consigo una copia de la notificación que se va á hacer. Si el deudor se halla en su casa, firmará el escrito en una de las cédulas que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo hará en los dos testigos.

2.º Si el deudor se halla en su casa, firmará el escrito en una de las cédulas que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo hará en los dos testigos.

3.º Si el deudor se halla en su casa, firmará el escrito en una de las cédulas que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo hará en los dos testigos.

4.º Si el deudor se halla en su casa, firmará el escrito en una de las cédulas que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo hará en los dos testigos.

5.º Si el deudor se halla en su casa, firmará el escrito en una de las cédulas que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo hará en los dos testigos.

6.º Si el deudor se halla en su casa, firmará el escrito en una de las cédulas que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo hará en los dos testigos.

7.º Si el deudor se halla en su casa, firmará el escrito en una de las cédulas que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo hará en los dos testigos.

8.º Si el deudor se halla en su casa, firmará el escrito en una de las cédulas que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo hará en los dos testigos.

9.º Si el deudor se halla en su casa, firmará el escrito en una de las cédulas que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo hará en los dos testigos.

10.º Si el deudor se halla en su casa, firmará el escrito en una de las cédulas que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo hará en los dos testigos.

nes, la cual continuará el procedimiento hasta su conclusión, dando cuenta después á la Autoridad delegante.

En los casos de este artículo y en los demás del artículo anterior, si los bienes no están en la capital de la provincia, podrá la Autoridad delegada encomendar al Administrador del partido donde la haya, y donde no al Alcalde, la práctica de las diligencias que le competen por esta Instrucción, procediéndose con arreglo á la misma respecto á las atribuciones propias de los Alcaldes.

Art. 86. El recurso de queja para ante la Autoridad económica de la provincia contra un acto de sus inferiores ó para el Ministro de Hacienda contra un acto de aquella, se puede interponer en cualquier tiempo y forma mientras dure el procedimiento.

La Autoridad que recibe la queja pide antecedentes y resuelve.

De las resoluciones de la Autoridad económica en estos casos puede apelarse al Ministerio de Hacienda.

De los de la Dirección general en asuntos de su competencia, puede acudirse en queja al Ministro, quien decidirá sin ulterior recurso.

Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la Autoridad que haya dictado providencia de primera instancia que haya llegado á ser firme; pero aunque aquel prosperase no dejará de ser firme la providencia.

Este recurso se ejercitará en término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia.

Art. 87. El recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda contra las providencias de la Autoridad económica, ó para ante la Autoridad económica contra providencias de sus inferiores, fuera del caso de que se especifica en el artículo inmediato precedente, se ha de interponer dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación y previo pago ó depósito de lo liquidado en la forma que determina el art. 2.º de esta Instrucción.

Art. 76. Se insertarán gratuitamente en los *Boletines oficiales* todos los anuncios relativos á la recaudación de contribuciones y sus incidencias. Los expedientes que se instruyan para cumplir lo dispuesto en esta Instrucción se formarán en papel del sello de oficio, sin perjuicio del reintegro á la Hacienda en la forma correspondiente.

Art. 77. Pueden instruirse los expedientes comprendidos en cada uno varios deudores de un mismo pueblo siempre que en ellos no se incluyan débitos correspondientes á distintas contribuciones.

Art. 78. El Comisionado tiene la obligación de atender todas las diligencias y practicar todas las acciones que se ocasionen para la realización de los expedientes ejecutados, así como también el pago de las dietas que devengue el auxiliar de la elección, según la siguiente escala:

De 1 á 250 pesetas inclusive de día: 1 peseta diaria.

De 251 á 750 id. id. 1.25 id.

De 751 en adelante: 1.50 id.

El auxiliar de la elección, que lo será el alguacil del Ayuntamiento, ó el que para estos casos nombrase el Alcalde, percibirá una sola dieta, según la anterior escala, por cada día que le ocupe el Comisionado, cualquiera que sea el número de los contribuyentes que figuren en el procedimiento de apremio; moviendo de base para dicha escala el importe total de los débitos que arroje el mismo expediente.

Los demás gastos del procedimiento, que serán de cuenta del deudor, se sujetarán á las disposiciones siguientes:

1.º Las dietas para los peritos tasadores serán el jornal que se halla establecido ó sea costumbre abonar á los peritos.

CAPITULO VI

Disposiciones comunes á todo procedimiento

te, mandando proceder al embargo de bienes de los deudores.

9.º El embargo se hará comenzando por los muebles y semovientes, y llegando á los inmuebles si aquellos no fueren bastantes á cubrir el débito, el interés de demora y las costas.

10. Si los bienes embargados son muebles ó semovientes, el procedimiento de ejecución se sujetará á lo establecido en los números 1 al 11 inclusive del art. 29.

El producto de la venta pasará á poder del Depositario, el cual lo entregará en la Caja de la Administración, disponiendo la Autoridad económica su aplicación al pago del principal, dietas y costas ó intereses por demora, y devolviendo al deudor el sobrante, si lo hubiere.

11. Si los bienes embargados son inmuebles, el procedimiento se sujetará á lo establecido en el art. 45.

12. Después de la subasta se procederá, según los casos, con arreglo á los artículos 46, 47 y 48; pero observando respecto de los números 1.º y 3.º del 47 que el precio de la venta se depositará en manos del Depositario, el cual seguidamente le entregará en la Caja de la provincia, y que en caso de déficit será la Autoridad económica, sin intervención de la Comisión de evaluación, la que ha de declarar lo que proceda.

Art. 88. Cuando no hubiese licitadores en las subastas de fincas que se celebren por débitos contra segundos contribuyentes, así como en el caso de insolvencia de que hace mérito el último párrafo del art. 48, el Alcalde dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda para su incautación, procediéndose en un todo con arreglo al art. 49. En la liquidación que habrá de practicarse al deudor, según el número 3.º de dicho artículo, formarán su cargo el débito principal, las dietas, costas ó intereses de demora del 6 por 100, según el artículo 59, párrafo tercero.

Art. 87. Si entre los responsables de un Ayuntamiento se encuentra el Alcalde mismo, dirigirá el procedimiento á que se refieren los dos artículos anteriores

res el que debe sustituirse legalmente en la forma pres-
crita en el art. 24.
En el caso de que la responsabilidad alcance á to-
dos los individuos del Ayuntamiento, se procederá en
la forma que determina el citado artículo sin necesidad
de dar cuenta al Ministerio á no exigirlo la gravedad
del asunto.
Art. 68. Yodo segundo contribuyente ejecutado
tiene, respecto á sus bienes embargados, los derechos
que á los primeros contribuyentes reconocen los ar-
tículos 51 y 50, debiendo exhibir el abono del débito
principal, diez y castas canasadas, así como los in-
tereses de demora que correspondan en los casos que lo
exijan las leyes ó disposiciones vigentes.
CAPÍTULO V.
Procedimiento contra los subsidiariamente responsables.
Art. 69. Desde el momento que haya terminado el
procedimiento contra los deudores principales, quedan
responsables de las sumas que éstos resimien á deber
los fiadores no solidarios á que se refiere el art. 6.º por
el orden y en la proporción establecida en el documen-
to de fianza.
Art. 70. El fiador tiene derecho á enterarse de la
marcha del procedimiento contra su fiado desde el
momento en que se le notifique con arreglo al número
9.º del art. 62.
Art. 71. Declarada y ejecutada por la Autoridad
á quien corresponde la responsabilidad del fiador sub-
sidiario, la Autoridad económica mandará expedir un
certificado del débito que resimie, si es que ha-
ya sufrido afectación el débito primitivo, y que se una
no constasen en él.
En caso necesario se hará el nombramiento de Co-
misionado con arreglo al art. 60.
Art. 72. El procedimiento de ejecución se acom-
pañará á las reglas siguientes:
1.º El Comisionado ejecutor hará el requerimiento

Art. 68. Cuando el deudor ó fiador contra quien se
dirige el procedimiento tenga su domicilio y sus bienes
fuera de la provincia, á cuya administración corres-
ponda la cobranza del descubierto, la Autoridad econó-
mica de esta última provincia remitirá de oficio á la
en que está domiciliado el deudor la certificación ex-
presa de obligación y la escritura de obligación ó
finanza, encargando á dicha Autoridad su realización y
delegando en ella sus facultades. La Autoridad delega-
da, en su caso, abrirá el expediente, certificación y escritura reci-
bida, mandando cumplir la primera y procederá con-
arreglo á lo dispuesto en esta instrucción, según los
casos, hasta la completa terminación del procedimien-
to, dando cuenta á la Autoridad delegada del embargo,
de la subasta y de la final terminación del expediente.
Art. 69. Cuando el deudor ó responsable tenga su
domicilio en una provincia distinta de la en que se ha
contraído el débito, la Autoridad económica de esta úl-
tima enviará la certificación del descubierto y dará su
delegación á la de la provincia que fuere domiciliado
el deudor. La Autoridad delegada dará principio al pro-
cedimiento, y cuando llegase el momento del embargo
devolverá el expediente original á la Autoridad dele-
gant para que se continúe hasta su conclusión.
Cuando el deudor ó responsable tenga su domici-
lio en una provincia y sus bienes en otra, ambas divi-
das, mandando cumplir la primera y procederá con-
arreglo á lo dispuesto en esta instrucción, según los
casos, hasta la completa terminación del procedimien-
to, dando cuenta á la Autoridad delegada del embargo,
de la subasta y de la final terminación del expediente.
Art. 70. El fiador tiene derecho á enterarse de la
marcha del procedimiento contra su fiado desde el
momento en que se le notifique con arreglo al número
9.º del art. 62.
Art. 71. Declarada y ejecutada por la Autoridad
á quien corresponde la responsabilidad del fiador sub-
sidiario, la Autoridad económica mandará expedir un
certificado del débito que resimie, si es que ha-
ya sufrido afectación el débito primitivo, y que se una
no constasen en él.
En caso necesario se hará el nombramiento de Co-
misionado con arreglo al art. 60.
Art. 72. El procedimiento de ejecución se acom-
pañará á las reglas siguientes:
1.º El Comisionado ejecutor hará el requerimiento

Art. 68. Cuando el deudor ó fiador contra quien se
dirige el procedimiento tenga su domicilio y sus bienes
fuera de la provincia, á cuya administración corres-
ponda la cobranza del descubierto, la Autoridad econó-
mica de esta última provincia remitirá de oficio á la
en que está domiciliado el deudor la certificación ex-
presa de obligación y la escritura de obligación ó
finanza, encargando á dicha Autoridad su realización y
delegando en ella sus facultades. La Autoridad delega-
da, en su caso, abrirá el expediente, certificación y escritura reci-
bida, mandando cumplir la primera y procederá con-
arreglo á lo dispuesto en esta instrucción, según los
casos, hasta la completa terminación del procedimien-
to, dando cuenta á la Autoridad delegada del embargo,
de la subasta y de la final terminación del expediente.
Art. 69. Cuando el deudor ó responsable tenga su
domicilio en una provincia distinta de la en que se ha
contraído el débito, la Autoridad económica de esta úl-
tima enviará la certificación del descubierto y dará su
delegación á la de la provincia que fuere domiciliado
el deudor. La Autoridad delegada dará principio al pro-
cedimiento, y cuando llegase el momento del embargo
devolverá el expediente original á la Autoridad dele-
gant para que se continúe hasta su conclusión.
Cuando el deudor ó responsable tenga su domici-
lio en una provincia y sus bienes en otra, ambas divi-
das, mandando cumplir la primera y procederá con-
arreglo á lo dispuesto en esta instrucción, según los
casos, hasta la completa terminación del procedimien-
to, dando cuenta á la Autoridad delegada del embargo,
de la subasta y de la final terminación del expediente.
Art. 70. El fiador tiene derecho á enterarse de la
marcha del procedimiento contra su fiado desde el
momento en que se le notifique con arreglo al número
9.º del art. 62.
Art. 71. Declarada y ejecutada por la Autoridad
á quien corresponde la responsabilidad del fiador sub-
sidiario, la Autoridad económica mandará expedir un
certificado del débito que resimie, si es que ha-
ya sufrido afectación el débito primitivo, y que se una
no constasen en él.
En caso necesario se hará el nombramiento de Co-
misionado con arreglo al art. 60.
Art. 72. El procedimiento de ejecución se acom-
pañará á las reglas siguientes:
1.º El Comisionado ejecutor hará el requerimiento

diente, remitiendo el otro ejemplar al Alcalde de la lo-
calidad á los efectos que estime convenientes.
5.º Toda notificación verificada en los términos
prescritos en los anteriores párrafos causará todos sus
efectos en el procedimiento ejecutivo.
6.º En el caso previsto en el párrafo segundo, ar-
tículo 13, la notificación de tercer grado se hará pre-
sentiéndose por el Comisionado al Alcalde del pueblo
en que los deudores figuran como contribuyentes, las
cédulas duplicadas que marca el párrafo primero de es-
te artículo, cuya autoridad las dirigirá al Alcalde de la
población en que se hallen avencindados los morosos.
Estas cédulas se entregarán por el Comisionado al Al-
calde con relación duplicada, uno de cuyos ejemplares
autorizado por éste se devolverá al ejecutor y se unirá
al expediente sin perjuicio de acompañarse también
las cédulas con el de los interesados, siempre
que los Alcaldes donde residieren éstos las hayan de-
vuelto oportunamente. Unidas al expediente la indi-
cada relación, y las cédulas, en su caso, la notificación
surtirá todos los efectos legales.
Art. 81. La Autoridad que instruya el procedimien-
to y, por lo tanto, nombre el Comisionado ejecutor,
puede, con causa justificada, suspender y relevar á
éste, nombrando á otro en su lugar, siempre que así
lo exija la conveniencia del servicio y haciéndolo
constar en el expediente. El nuevo nombramiento se
hará en la misma forma que el primero.
El Comisionado puede renunciar su cargo, pero
en este caso pierde todo derecho al premio de sus ser-
vicios sobre las cuotas que no se hayan hecho efec-
tivas.
Art. 82. El Recaudador que lo sea por contrato
tiene derecho á enterarse de la marcha del procedi-
miento de apremio, á reclamar ante la Autoridad que
lo instruye si nota en él alguna falta ó retraso, á ele-
var recurso de queja á la Autoridad inmediata supe-
rior, si no fuese atendido en sus reclamaciones, á pro-
poner la separación de los Comisionados ejecutores
que no lo merezcan confianza, y á tener conoci-